

1 mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de
2 Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere
3 aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:
4 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA**
5 **JARDINERIA RANCHO ALEGRE S.A. JARDINASA.- CAPITULO**
6 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN FINALIDAD, DURACIÓN Y**
7 **DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la
8 Compañía que se denominará JARDINERIA RANCHO ALEGRE S.A.
9 JARDINASA, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los
10 presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO**
11 **SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) La siembra,
12 cultivo, importación, exportación, comercialización y compra-venta de todo
13 tipo de plantas, árboles y material vegetativo; b) La industrialización y
14 comercialización de productos lácteos; el desarrollo y explotación ganadera
15 en todas sus fases; c) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus
16 fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto
17 interna como externa; la industrialización y comercialización de productos
18 agrícolas particularmente café, cacao, banano y soya; d) La compra, venta,
19 cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión,
20 explotación y disposición de patentes o privilegios de invención, Know
21 How, certificados de edición, marcas de fábrica o de comercio, nombres o
22 designaciones de fábrica y distintivas; así como de la propiedad industrial,
23 literaria, artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de
24 derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados; e) La
25 industrialización de productos del mar tales como camarón, langosta y/o
26 crawfish, atún, sardinas y peces en general; f) Las actividades propias de
27 la construcción tales como construcción de toda clase de viviendas
28 vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL



Número de Trámite: 7004267

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Reservante: 0901943340 SOLORZANO CAMACHO HECTOR AUGUSTO

Fecha de Reservación: 31/03/2004

Presente:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Nombre propuesto: JARDINERIA RANCHO ALEGRE S.A. JARDINASA

Resultado: APROBADO

Número de Reserva: 3123363

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 6/29/2004

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS

SECRETARIO GENERAL

Para verificar la valdez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

http://www.supercias.gov.ec/web/extranet/cgi/clientes/cl_extranet_denominaciones.ex... 31/03/2004

Dr. Piero Robert Vinces
NOTA
CANTON GUAYAQUIL

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC006813-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **JARDINERIA RANCHO ALEGRE S.A. JARDINASA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
REICH BITTNER ERICK RALPH	\$199.75
SOLORZANO CAMACHO HECTOR AUGUSTO	\$0.25
TOTAL	\$200.00

00001IKC006813-1

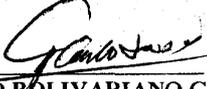
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.25% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la nombramiento de los Administradores:

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 05 DE ABRIL DE 2004


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 Dr. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGÉSIMO
 GUAYAQUIL - ECUADOR



1 comerciales, residencias, condominios e industriales; Elaboración y
 2 provisión de aditivos químicos necesarios para el hormigón en la industria
 3 de la construcción, así como su comercialización, exportación e
 4 importación; g) Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de
 5 decoraciones interiores y exteriores, así como a la construcción, instalación
 6 y reparación de redes eléctricas y telefónicas; h) A la construcción de obras
 7 de ingeniería de vialidad, electromecánicas, puentes, aeropuertos,
 8 metalmecánicas; La compañía podrá importar, comprar o arrendar
 9 maquinaria liviana y pesada para construcción; La Compañía podrá
 10 participar en licitaciones y concurso de ofertas para obras tanto públicas
 11 como privadas relacionadas con el diseño, construcción, planificación,
 12 supervisión y fiscalización de obras arquitectónicas y urbanísticas; i) La
 13 reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de
 14 laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de
 15 hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en
 16 criaderos especiales; j) La Construcción de plantas procesadoras de
 17 alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera
 18 que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e
 19 internacional; k) El Cultivo y cría de camarones, langosta y/o crawfish,
 20 trucha, chame y/o cualquier otra especie capaz de reproducirse en
 21 cautiverio, viveros y/o piscinas y su fase extractiva con fines de
 22 comercialización; l) La comercialización, importación, exportación, compra
 23 y venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales,
 24 juguetes, vehículo de motor a gasolina y diesel, equipos eléctricos y
 25 electrónicos de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos
 26 domésticos y electrodomésticos, incluidos sus repuestos y accesorios; m) La
 27 importación, compra, arrendamiento, distribución y comercialización de
 28 automotores, sus repuestos, equipos y accesorios; n) La importación,

Des. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGÉSIMO
 GUAYAQUIL

[Firma manuscrita]

1 exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y
2 concesión de: plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna,
3 acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos
4 mecánicos; Toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kerex y gas;
5 Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control
6 ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos para la
7 actividad petrolera, transporte, construcción y mantenimiento de caminos,
8 etc.; Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición y explotación de
9 toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase
10 de minerales, metales; Venta de sus productos y elaboración de los mismos,
11 pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y
12 fuera del País; También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos;
13 A la Comercialización, industrialización, exportación e importación de todo
14 tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en
15 cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta propia o
16 de terceros; o) La exportación, importación, compra y venta de artículos y
17 menajes para el hogar, la industria y la oficina; p) La compraventa,
18 corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis
19 de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria,
20 comercialización de sus propios productos como los de terceros; q) La
21 representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales, líneas
22 aéreas o aerolíneas, operadores de turismo nacionales e internacionales; r)
23 La comercialización de insumos o productos elaborados de origen
24 agropecuario, avícola, marino e industrial; s) La importación y exportación
25 de productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas metalmecánica,
26 textil y agroindustrial; t) La importación, exportación y comercialización de
27 todo tipo de madera ya sea en materia prima como en producto elaborado;
28 u) Brindar servicios y asesoramiento técnico, administrativo, contable,



REPUBLICA DEL ECUADOR
 Dr. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGÉSIMO
 GUAYAQUIL - ECUADOR

110000 5



Dr. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGÉSIMO
 GUAYAQUIL

1 financiero, de auditoría externa, computación, procesamiento de datos,
 2 diseño de programas y mercadeo a toda clase de empresas; servicios de
 3 aprovisionamiento de alimentos a toda clase de empresas tanto nacionales
 4 como extranjeras; así como servicio de manejo y despacho de pasajeros y
 5 carga; v) La selección, evaluación, contratación y prestación de servicios de
 6 personal a toda clase de empresas; w) La adquisición en propiedad,
 7 arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como la instalación
 8 de su propia planta industrial para empaque, embasamiento o cualquier otra
 9 forma de comercialización de los productos del mar; x) La instalación
 10 administración y representación de agencias de viajes, hoteles, moteles,
 11 supermercados, minimercados, restaurantes, clubes, cafeterías, centros
 12 comerciales, parques mecánicos de recreación; y) la adquisición para sí de
 13 acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías,
 14 pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras
 15 sociedades relacionadas con su objeto, igualmente la compañía podrá
 16 realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o
 17 marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas,
 18 materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos; z)
 19 Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales.
 20 La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la
 21 intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social para ejecutar
 22 actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación
 23 con el mismo.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se
 24 constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contara a partir
 25 de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-
 26 **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la
 27 ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier
 28 lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO:**

[Handwritten signature]

1 CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-
2 El capital Autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS
3 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el Capital
4 suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
5 UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y
6 nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por
7 resolución de la junta general de accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las
8 acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive y
9 serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.-
10 ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se
11 extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título,
12 previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en
13 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.-
14 Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última
15 publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno
16 nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al
17 título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es
18 indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las
19 juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un
20 voto, en dichas juntas generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se
21 anotaran en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán
22 también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-
23 ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de
24 las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se
25 les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-
26 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones
27 por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en
28 proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La



REPUBLICA DEL ECUADOR
 Dr. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 GUAYAQUIL - ECUADOR

10000005



1 Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la
 2 aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el
 3 artículo doscientos diecinueve de la ley de Compañías.
 4 **TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA**
 5 **COMPANIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la
 6 Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano
 7 supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del
 8 Presidente, del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en
 9 los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La junta
 10 General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-
 11 **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá
 12 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
 13 finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria
 14 efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la
 15 prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
 16 principal de la Sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al
 17 fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día,
 18 hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta
 19 General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previo la
 20 convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a
 21 pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el
 22 veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser
 23 hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO**
 24 **SEPTIMO.-** Para constituir quórum en la junta general, se requiere si se
 25 trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas
 26 que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo,
 27 se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta
 28 y siete de la Ley de Compañías; la misma que contendrá la advertencia de

Dr. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 GUAYAQUIL - ECUADOR

[Firma manuscrita]

1 que habrá quórum con el número de accionistas que concurren.-

2 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las

3 (Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta

4 Apoden. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales

5 Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los

6 informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el

7 balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el

8 reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los

9 accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que

10 corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO**

11 **VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como

12 secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un

13 Director o Secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En

14 las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que

15 específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO**

16 **VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta

17 general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital

18 pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos

19 estatutos, exigieren una mayor proporción, a las resoluciones de la Junta

20 General - son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO**

21 **VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o

22 Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como

23 secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados,

24 con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta

25 General y tales resoluciones o acuerdos entren en vigencia.

26 Todas las actas de la junta general serán firmadas por el Presidente y el

27 Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la

28 reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
 Dr. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGÉSIMO
 QUAYAQUIL - ECUADOR

UUUUUU 7



1 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán
 2 realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad de
 3 capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos
 4 treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO
 5 QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda
 6 acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de
 7 la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
 8 liquidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de
 9 concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria
 10 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de
 11 la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
 12 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta
 13 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
 14 modificar el objeto de esta. La junta general así convocada se constituirá
 15 con el número de accionistas presentes, para resolver, uno o más de los
 16 puntos antes mencionados debiendo expresarse estos particulares en la
 17 convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son
 18 atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al
 19 Presidente, y al Gerente General de la Compañía, quienes duraran cinco
 20 años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos
 21 indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes duraran dos años
 22 en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser
 23 presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en
 24 artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d)
 25 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el
 26 aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la
 27 transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes
 28 inmueble de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o

Dr. Piero Aycart Vincenzini
 Notario Trigésimo
 Quayaquil

[Handwritten signature]

1 liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del
2 prórogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de
3 la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de
4 conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le
5 corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la
6 compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y
7 deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la
8 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar
9 con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas,
10 instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda
11 clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos
12 Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los
13 fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas
14 corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y
15 mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio y en general todo
16 documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y
17 despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir
18 mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta
19 General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar
20 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
21 General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y
22 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
23 dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j)
24 Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.-
25 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La Junta General de Accionistas
26 nombrará el o los Comisarios, el cual podrá ser una persona extraña a la
27 compañía. Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, los dispuestos
28 en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
 Dr. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGÉSIMO
 GUAYAQUIL - ECUADOR

000000 8



1 CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO. La
 2 compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías
 3 en tal caso, entrara en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General
 4 y Presidente.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL
 5 SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la
 6 manera siguiente: El señor ERICH RALPH REICH BITTNER ha
 7 suscrito setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de
 8 Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado la
 9 cantidad de Ciento noventa y nueve dólares setenta y cinco centavos de
 10 dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente al veinticinco
 11 por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas; y, el señor
 12 HECTOR AUGUSTO SOLORZANO CAMACHO, ha suscrito una
 13 acción ordinaria y nominativa de Un Dólar de los Estados Unidos de
 14 América y ha pagado la cantidad de veinticinco centavos de dólares de los
 15 Estados Unidos de América, correspondiente al veinticinco por ciento del
 16 valor de la acción por ella suscrita. Conforme consta del Certificado de
 17 Cuenta de Integración de Capital que se adjunta a la presente escritura.- Los
 18 accionistas pagaran el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las
 19 acciones que han suscrito en (el plazo) de dos años. Lo pagarán en
 20 numerario.- CUARTA: Queda expresamente autorizado el Abogado Héctor
 21 Solórzano Camacho, para realizar todas las diligencias legales y
 22 administrativas para obtener la aprobación y el registro de esta Compañía,
 23 inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Anteponga y
 24 agregue usted señor Notario, las cláusulas de estilo necesarias para el
 25 perfeccionamiento y validez de esta escritura.- (Firmado ilegible), Abogado
 26 Héctor Solórzano Camacho, Registro número ocho mil cuatrocientos
 27 ochenta y ocho - Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta que queda elevada a
 28 escritura pública).- ES COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes

Dr. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGÉSIMO
 CANTÓN GUAYAQUIL

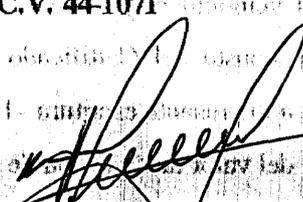
[Firma manuscrita]

1 correspondientes.- El presente contrato se encuentra exento de impuestos,
2 según Decreto Supremo Setecientos Treinta y tres, de veinte y dos de agosto
3 de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial
4 ochocientos setenta y ocho, de agosto veinte y nueve de mil novecientos
5 setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el
6 contenido de la minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta
7 escritura en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, estos la aprobaron
8 al y firmaron en unidad de acto, y conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.

9 
10
11
12
13 **ERICH RALPH REICH BITTNER**

14 **C.C. 090870522-1**

15 **C.V. 44-1071**

16 
17
18
19 **HECTOR AUGUSTO SOLORZANO CAMACHO**

20 **C.C. 090194334-0**

21 **C.V. 164-1233**

22
23
24 
25 **DR. PIERO AYCART VINCENZINI**

26 **EL NOTARIO**

27
28
Se otorgó



REPUBLICA DEL ECUADOR
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

10000009

1 ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA
2 COPIA CERTIFICADA que sello, rubrico y firmo en la ciudad de
3 Guayaquil, el mismo día y fecha de su celebración.-

4
5
6
7
8
9
10
11
12




Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

13 **RAZON:** Siento como tal, que al margen de la matriz de la Escritura
14 pública de constitución de la compañía **JARDINERÍA RANCHO**
15 **ALEGRE S.A. JARDINASA**, celebrada ante mí el día doce de Abril
16 del dos mil cuatro, he tomado nota de su Aprobación mediante
17 Resolución número **CERO CUATRO-G-IJ- CERO CERO CERO**
18 **DOS SEIS CUATRO DOS** con fecha Seis de Mayo del dos mil
19 cuatro, aprobada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la
20 Intendencia de Compañías de Guayaquil.
21 Guayaquil, catorce de mayo del dos mil cuatro -

22
23
24
25
26
27
28




Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

00000010



Dra. Norma Plaza de Garcia

REGISTRADORA MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0002642, dictada el 6 de Mayo del 2.004, por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública uno con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **JARDINERIA RANCHO ALEGRE S.A. JARDINASA**, de fojas 62.672 a 62.689, Número 1757 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 15226 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, uno de Junio del dos mil cuatro.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



ORDEN: 107093
LEGAL: MONICA ALCIVAR
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
RAZON: ANGEL NEIRA BURGOS
REVISADO:

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL